



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1564-2013-UNAP
Iquitos, 22 de julio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, en sesión del Consejo Regional Interuniversitario n.º 022-2012/2013, del 14 de junio de 2013, se acordó que cada universidad conformante del Cri Amazónico, deberá consensuar y aprobar la resolución rectoral correspondiente, que reconoce de primera prioridad, la implementación de la política de mejoramiento de la calidad educativa en nuestras universidades, siendo el modelo de calidad del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria (Coneau) el principal instrumento para su logro;

Que, el Coneau mediante acuerdo de presidencia AC-P-002-DEA-CONEAU-2009, plantea el modelo de calidad educativa de nivel superior y establece las etapas del proceso de acreditación de carreras profesionales universitarias, que consisten en la autoevaluación, evaluación externa y acreditación; cuya finalidad es lograr un nivel de calidad educativa de acuerdo a los estándares internacionales, así como, lograr el aseguramiento de la calidad mediante la implementación de buenas prácticas educativas y planes de mejora permanentes;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) consciente de su importante rol en el desarrollo regional y comprometida con brindar un servicio educativo de alto valor público, que responda satisfactoriamente a las exigencias sociales y del mercado laboral; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de primera prioridad la implementación de la política de mejoramiento de la calidad educativa en nuestras universidades, siendo el modelo de calidad del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Universitaria (Coneau) el principal instrumento para su logro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Calidad Universitaria, formulen conjuntamente y de manera participativa, el proyecto de inversión pública que haga factible y viable el logro de la acreditación de las distintas carreras profesionales de la universidad, especialmente aquellas que la ley establece como obligatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar un plazo de noventa (90) días calendario, para la declaración de viabilidad del referido proyecto.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
Antonio Pasquel Ruíz
RECTOR



[Handwritten signature]
María Isabel Maury Laura
SECRETARIA GENERAL